



FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

RESOLUCIÓN SANCIONADORA

En Valencia, a 30 de abril de 2026.

El Juez Único de Competición de la FNCV ha acordado sancionar a:

Nombre	D. ISMAEL ARABI FAJARDO	Categoría	Jugador
Club	C.W. PETRER	Competición	Liga Autonómica Primera Masculina 25-26
Calificación	SUSPENSIÓN DE LICENCIA FEDERATIVA	Partido	C.W. PETRER A vs CN GODELLA B

MOTIVACIÓN:

Fecha: 19 de abril de 2026

“En el tercer tiempo en el minuto 4:58 al jugador del equipo local numero 9 Ismael Arabi se le expulsa definitivamente con sustitución a los 4 minutos por acto de agresividad y se le muestra tarjeta roja por dar un puñetazo por fuera del agua a un rival.”

“En el minuto 4:58 del tercer periodo, con el tiempo parado, mientras el jugador del equipo local numero 9 Ismael Arabi sale del recinto advirtiéndole que lo abandone directamente por el vestuario, el jugador no hace caso y se va hacia la grada por el lado del banquillo visitante, afirmando que va a por su mochila. Al pasar cerca del banquillo del equipo visitante, se toca sus partes íntimas y dice al entrenador visitante don Franco Rión Ulloa: "cómeme los huevos" y "te espero fuera". Entonces, tres espectadores del equipo visitante (uno de ellos el padre del entrenador visitante) se levantan dirigiéndose al jugador local numero 9 diciendo que se vaya de la piscina. La arbitra insiste en que no se dirijan al menor. Este jugador numero 9 local, como respuesta a estos comentarios, se aproxima a unos de los tres hombres (padre del entrenador visitante) en posición ofensiva. Mientras tanto el padre del jugador numero 9 se dirige a su hijo para apartarlo, tratando de evitar un encontronazo. En este mismo momento el entrenador del equipo visitante don Franco Rión Ulloa, al ver que el jugador 9 local Ismael Arabi se dirigía a por su padre con los puños fuera, se aproxima y recibe múltiples puñetazos en la cara por parte del jugador 9 local. Es entonces cuando un espectador del equipo local trata de inmovilizar por detrás al jugador local 9 tratando de apaciguar la situación. Al ver que se estaba produciendo esta situación varios padres y jugadores de ambos equipos acuden a

apaciguar la situación. La situación se altera y se aprecia un tumulto de personas que dificultan la visibilidad de lo ocurrido. En ese mismo instante se producen empujones que ocasionan que varias personas caigan por las escaleras de la grada, entre ellos el jugador local numero 1 Javier Martinez Salcedo y el entrenador visitante don Franco Rión Ulloa. Debido a la gravedad del asunto se decide dar por finalizado el encuentro y llamar al 091 y a la policía local de Petrer, los cuales han redactado un informe identificando a todos los implicados. Una vez se dispersa el tumulto y permite mayor visibilidad, se aprecia al jugador 9 local Ismael Arabi con tres dientes rotos, al entrenador del equipo visitante don Franco Rión Ulloa con golpes en la cara, especialmente en ambos ojos y en la nariz, así como bastante sangre en los nudillos y, finalmente, al familiar que sujetaba al jugador 9 local Ismael Arabi, con las gafas rotas.”

Se adjunta junto a la presente resolución, el escrito aportado por D. Manuel García Romero, en calidad de Presidente del Club Waterpolo Petrer, con el fin de aportar hechos y aclaraciones que no aparecen reflejados en el acta oficial.

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Artículo 10.1º e) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La realización de cualquier acto o incitación a otros a que realicen actos como protestas, intimidaciones o coacciones, que impidan la celebración de un encuentro, competición o prueba, o obligue a su suspensión.”

Artículo 11.1 ºa) y b) del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La realización de cualquier acto que suponga o incite a la violencia verbal, a las protestas, amenazas o a las coacciones, entendiéndose incluidas la proliferación de insultos u ofensas hacia cualquier persona, incluyendo cualesquiera expresiones que puedan atentar a la integridad o dignidad de las personas (en general).” “La realización de cualquier acto hacia cualquier persona, que implique violencia física o que incite a otros a realizar actos que impliquen violencia física4, si finalmente no se llega a causar una lesión corporal.”

Artículo 13º del Reglamento disciplinario de la FNCV: “Sin perjuicio de la potestad sancionadora que tengan los órganos disciplinarios de la Federación, entra dentro de las funciones de jueces y árbitros mostrar tarjetas (amarillas y rojas) durante los partidos, encuentros o competiciones que se celebren. La muestra de una tarjeta a un interviniente en una prueba, encuentro o competición, resulta irrevocable, y constará en todo caso en el acta que la mesa de árbitros formule al final de la prueba, encuentro o competición y que trasladará al/la Juez/a Único/a. El hecho de haber cometido una infracción técnica que haya producido que los jueces o árbitros muestren una tarjeta, no es impedimento para ser –además– sancionado específicamente por alguna de las infracciones aquí tipificadas por el órgano disciplinario competente.”



**FEDERACIÓN DE NATACIÓN DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA**
C/Paseo de la Pechina, 42
46008 Valencia

Tel.- 96 385 11 23
Fax.- 96 382 08 41
Email.- federacion@fncv.es

TIPIFICACIÓN DE LA SANCIÓN:

SANCIONES MUY GRAVES. – Suspensión de la licencia federativa por un plazo de entre 6 meses y 1 año natural. Privación definitiva de licencia federativa. Privación definitiva de los derechos de asociado. Posibilidad de expulsión de la FNCV e inhabilitación a perpetuidad.

SANCIONES GRAVES.- Suspensión de la licencia federativa por un plazo de entre 3 y 6 meses.

CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.- De acuerdo con el principio de especificidad recogido en el reglamento disciplinario de la FNCV, cuando unos mismos hechos se cometen de forma simultánea y pueden encajar en más de una infracción a la vez, el órgano disciplinario debe aplicar únicamente la norma que resulte más específica o adecuada al caso. Por lo tanto, dado que todos los actos ocurrieron en el mismo momento y desencadenaron la suspensión del encuentro, estos se agrupan bajo la infracción que ya castiga directamente esa suspensión, lo que imposibilita que se aplique adicionalmente el agravante del artículo 19.4 del Reglamento disciplinario de la FNCV (o cualquier otra circunstancia modificativa) por no haber finalizado el partido, ya que supondría castigar dos veces la misma consecuencia

CIRCUNSTANCIA ATENUANTE.- Artículo 18.3 del Reglamento disciplinario de la FNCV: “La de no haber sido sancionado con anterioridad durante el transcurso de la misma temporada deportiva.”

En caso de que se den cualesquiera de las circunstancias aquí tasadas, se impondrá al infractor una sanción del grado de gravedad inferior a la infracción cometida.

Además, siguiendo el apartado 6 de la Normativa Económica de la temporada 2025-2026 aprobada por la Asamblea General de la FNCV: “Tarjeta roja a entrenadores, delegados, jugadores: 50,00 €”.

SANCIÓN:

Es necesario tener en cuenta, que en relación a los hechos acaecidos durante el transcurso del partido C.W. PETRER A vs CN GODELLA B del 19 de abril de 2026, solo se ha dispuesto de prueba documental formada por el acta arbitral y por las manifestaciones

de D. Manuel García Romero, en calidad de Presidente del Club Waterpolo Petrer. En este escenario, el acta arbitral goza de presunción de veracidad conforme al artículo 24.c) del Reglamento disciplinario de la FNCV, según el cual: “Las actas suscritas por los jueces o árbitros del encuentro, prueba o competición, gozarán de la presunción “iuris tantum”, y constituirán medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas del juego o competición y a las normas deportivas”.

Por los hechos recogidos en el acta arbitral descritos en la motivación de la presente resolución sancionadora:

Se impone al jugador D. ISMAEL ARABI FAJARDO con nº federativo 46083532L sanción consistente en SUSPENSIÓN DE LICENCIA FEDERATIVA DURANTE 6 MESES.

Se impone al C.W. PETRER A la sanción de multa por valor de 50,00 € como consecuencia de la tarjeta roja mostrada a su jugador.

En base al artículo 24 del Reglamento Disciplinario de la FNCV, una vez remitida la propuesta de resolución sancionadora del Juez Único, el interesado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para realizar de forma escrita cuantas alegaciones considere necesarias. Recibidas las alegaciones, si las hubiera, el Juez Único reconsiderará la propuesta, emitiendo, en su caso, en un plazo de cinco (5) días hábiles la resolución definitiva con las rectificaciones que considere. De lo contrario, transcurrido el plazo para realizar alegaciones, la propuesta de resolución será considerada como resolución definitiva. Las comunicaciones con el Juez Único se harán a la dirección comitecompeticion@fncv.es.

Contra la resolución sancionadora definitiva el interesado podrá interponer, de conformidad con los artículos 29 y siguientes del Reglamento Disciplinario, un recurso ante el Comité de Apelación. La presentación del recurso se hará de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico: miguel.vazquez@fncv.es.

Si no se presentara recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de quince (15) días hábiles desde que la resolución se considere definitiva, devendrá firme y será directamente ejecutiva. La interposición de un recurso contra una resolución del Juez Único no suspenderá los efectos de la sanción interpuesta, salvo en los casos en los que el Comité de Apelación acuerde su suspensión en atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Disciplinario de la FNCV.

Una vez firme una resolución sancionadora, ésta será publicada en la Web de la federación para que públicamente cualquier persona pueda hacer seguimiento de la competición.